



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Julie Viviana González Cuervo
Demandadas	Comunicación Celular S.A., Comcel S.A.
Radicado	2020-002
Auto Interlocutorio	572
Asunto	Inadmite Contestación

Revisada la respuesta dada a la demanda por la firma Comunicación Celular S.A., Comcel S.A., y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 5 del decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias:

1. Se aporta poder principal otorgado por la demandada y el poder de sustitución conferido, sin embargo, no se acompaña el correo electrónico o mensaje de datos a través del cual se realizó el envío del documento. A su vez, tampoco figura constancia de presentación personal del documento.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3º del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Requerir al doctor Jorge Enrique Martínez Sierra, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 133 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


Secretario